



**Gobierno
de La Rioja**

TRASLADO

Educación, Cultura y
Turismo

Educación

C/ Marqués de Murrieta, 76.
Ala Oeste
26005 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 660
Fax: 941 291 668

Con esta fecha, el Ilmo. Sr. Director General de Educación ha dictado la siguiente

"Resolución de 27 de marzo de 2015, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del Programa de Adaptación Curricular en Grupo para alumnos de Educación Secundaria Obligatoria que presenten dificultades graves de aprendizaje y convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Año: 2015
Número: 707

Fecha: 27 de marzo

Servicio: Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

Referencia: IR / JSH

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por el artículo único la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece, en su artículo 1.b, los principios por los que se debe regir la educación: la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

Por otro lado, el artículo 71 de dicha Ley Orgánica, modificado por el artículo único (apartado cincuenta y siete) la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la Ley. En el apartado 2 del mencionado artículo, se señala que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que aquellos alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades y establece, asimismo, los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

El artículo 22 de esta Ley Orgánica, al declarar los principios generales de la Educación Secundaria Obligatoria, informa de las medidas existentes para atender la diversidad del alumnado y contempla, junto con las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias optativas o programas de refuerzo, la creación de programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, entre los que se incluyen, de acuerdo al artículo 73 de la misma, a aquellos alumnos que presenten graves trastornos de conducta.

Según lo establecido en el artículo 10. 3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, la Educación Secundaria Obligatoria se organiza de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Por tanto, las medidas señaladas de atención a la diversidad en esta etapa pretenden erigirse como una respuesta adecuada a las necesidades educativas concretas del alumnado, con las que se alcancen los objetivos de la etapa y se garantice la adquisición de las competencias



Gobierno de La Rioja

correspondientes, sin suponer en ningún caso una discriminación que impida alcanzar dichos objetivos y competencias y la titulación correspondiente.

Las medidas que se desarrollan en la presente Resolución ofrecen una respuesta a las necesidades educativas de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria (de 14 o 15 años, cumplidos en el año natural en que se inicia el curso académico) que acumula un retraso escolar que hace muy difícil su desarrollo educativo en el grupo ordinario o que corre un grave riesgo de abandono del sistema escolar y pretenden, por motivo de la intervención en grupo, garantizar, en la medida de lo posible, la titulación del alumnado, alcanzando las competencias correspondientes y los objetivos generales previstos para la etapa.

En consecuencia, con esta Resolución se pretende dar a los centros las instrucciones pertinentes para facilitar la elaboración de un Programa de adaptación curricular en grupo para favorecer la integración del alumnado y proporcionar el desarrollo de sus capacidades mediante un currículo adaptado a sus características y necesidades, que permita la promoción al curso siguiente de la Educación Secundaria Obligatoria (tercer curso ordinario o segundo curso del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento) o su incorporación a la Formación Profesional Básica.

Por ello, y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas por la normativa vigente, el Director General de Educación resuelve dictar las siguientes instrucciones.

Instrucción primera. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Resolución tiene por objeto dictar instrucciones para la elaboración, aprobación y desarrollo del Programa de Adaptación Curricular de Grupo en 2º de la Educación Secundaria Obligatoria.
2. Esta Resolución será de aplicación en el ámbito territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo del Gobierno de La Rioja.

Instrucción segunda. Destinatarios

1. El Programa de Adaptación Curricular en Grupo constituye una medida excepcional de Atención a la Diversidad dirigida a aquel alumnado que valora negativamente el sistema escolar, al que considera excesivamente teórico y alejado de sus intereses; alumnado que se caracteriza por buscar resultados tangibles y aplicables y que, en el mejor de los casos, pretende una integración inmediata en el mundo laboral.
2. El Programa de Adaptación Curricular en Grupo irá dirigido al alumnado de 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria que acumule un retraso escolar que haga muy difícil su desarrollo educativo en un grupo de primer o segundo cursos de la etapa o que manifieste deficiencias en la convivencia y el comportamiento en el ámbito escolar.

Instrucción tercera. Finalidad

1. El Programa de Adaptación Curricular en Grupo se crea como una medida extraordinaria de Atención a la Diversidad y tiene como finalidad que el alumnado, mediante una metodología específica a través de una organización de contenidos, una integración de materias en ámbitos, respetando los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de todas las materias que se integran, alcance los objetivos generales de la etapa y las competencias correspondientes.
2. El Programa tiene como finalidad favorecer la integración en el centro del alumnado y propiciar el desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa, mediante un currículo adaptado a las características y necesidades de dicho alumnado, que



Gobierno de La Rioja

permite una vez cursado al alumno integrarse en el grupo ordinario de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, en su caso, su incorporación a un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento o a la Formación Profesional Básica.

Instrucción cuarta. Incorporación del alumnado al Programa

1. Las decisiones que tome el Centro respecto a la atención educativa del alumnado con dificultades graves de aprendizaje y de convivencia deben formar parte del Plan de Atención a la Diversidad como parte integrante del Proyecto Educativo.
2. Este Programa es una medida extraordinaria que solo se aplicará en aquellas circunstancias en las que las medidas ordinarias no hayan dado la respuesta adecuada, y solo se autorizará una vez que se haya comprobado que han agotado todas las medidas ordinarias de atención a la diversidad.
3. Los centros podrán adaptar los elementos del currículo que no impidan el normal desarrollo de las competencias que los alumnos deben alcanzar al finalizar la etapa. Las adaptaciones se podrán aplicar a la secuencia, desarrollo o agrupación de contenidos, metodología, instrumentos y criterios de calificación. Sin embargo, los criterios de evaluación deberán ser los mismos que para el resto de alumnos del mismo curso.
4. Solo se propondrá la incorporación al Programa de Adaptación Curricular en Grupo cuando la evaluación psicopedagógica acredite el retraso escolar del alumno asociado a problemas de adaptación al trabajo en el aula y a desajustes en el comportamiento, que dificulta el normal desarrollo de las clases, y manifieste un grave riesgo de abandono del sistema escolar.
5. Esta evaluación la llevará a cabo el Jefe del Departamento de Orientación una vez escuchados los datos que aporten el conjunto de profesores de primer y segundo cursos de la Educación Secundaria Obligatoria al que pertenezca el alumno.

Instrucción quinta. Proceso de identificación de las necesidades del alumnado

1. Cuando el equipo docente detecte que para un alumno es conveniente adoptar esta medida extraordinaria, el tutor solicitará a la Jefatura de Estudios la realización de la correspondiente evaluación psicopedagógica. Para tal fin, aportará por escrito cuanta información resulte relevante para determinar las necesidades específicas de apoyo educativo que manifieste dicho alumno.
2. La información a aportar por el tutor, al menos, deberá recoger los aspectos siguientes:
 - a) La historia escolar.
 - b) El contexto escolar, especificando características de la intervención educativa y de la organización de la misma, así como de las relaciones que se establecen en el grupo clase y las interacciones que el alumno establece con sus compañeros y con sus profesores.
3. La Jefatura de Estudios convocará una sesión a la que, además del Jefe de Estudios, asistirán el tutor, los profesores del curso y el Jefe del Departamento de Orientación, o quien tenga atribuidas sus funciones, en la que se tomará la decisión sobre la incorporación o no del alumno al Programa.
4. Los profesionales que, en razón de su cargo, deban conocer el contenido del informe de evaluación psicopedagógica, garantizarán su confidencialidad. Serán responsables de su guardia y custodia las unidades administrativas en las que se deposite el expediente.



Gobierno de La Rioja

Instrucción sexta. Solicitud y procedimiento de autorización

1. Para solicitar la impartición de un Programa de Adaptación Curricular en Grupo para el curso 2015/2016 se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La Dirección del Centro presentará en la Dirección General de Educación, en el plazo comprendido entre el cuatro de julio y el nueve de septiembre, la siguiente documentación:

- Solicitud del Centro.
- Informe psicopedagógico del Departamento de Orientación, que deberá definir las necesidades educativas específicas y las propuestas derivadas de las mismas.
- Líneas principales del Programa Base.
- Recursos materiales y humanos necesarios para su desarrollo.
- La conformidad expresa de los padres o tutores legales del alumno.
- Relación nominal de alumnos potenciales.

b) La Inspección Técnica Educativa evaluará dicha documentación y remitirá, antes del quince de septiembre, un informe a la Dirección General de Educación sobre la idoneidad del Programa y sobre los requisitos establecidos en relación con el alumnado propuesto.

c) La Dirección General de Educación autorizará los programas mediante Resolución expresa.

d) La autorización de los mismos tendrá efecto para el curso escolar correspondiente.

Instrucción séptima. Duración del Programa

El Programa tendrá una duración de un curso escolar y se considerará un criterio de éxito la reincorporación del alumnado a un régimen normalizado de enseñanza.

Instrucción octava. Organización básica

1. La propuesta de organización básica del Programa deberá incluir los siguientes apartados:

a) Objetivos generales del Programa, tanto en su vertiente preventiva, orientada a mejorar el clima de convivencia general, como en su vertiente de medida específica, orientada a la atención al alumnado con problemas de adaptación al trabajo y al entorno escolar.

b) Referencia explícita sobre la contribución de los ámbitos y materias a la adquisición de las competencias básicas.

c) Procedimientos de coordinación entre el profesorado implicado en el desarrollo del Programa.

2. El Programa de adaptación curricular en grupo pasará a formar parte del Proyecto Educativo del Centro.

3. En este marco, la Dirección General de Educación facilitará a los centros autorizados para impartir el Programa las orientaciones precisas sobre la organización y desarrollo del currículo de los ámbitos.

4. El currículo adaptado del alumnado que siga este Programa tendrá la siguiente estructura:

- a) Ámbito social y lingüístico: 6 horas.
- b) Ámbito científico y matemático: 6 horas.



Gobierno de La Rioja

- c) Ámbito tecnológico y plástico: 11 horas.
- d) Ámbito de lengua extranjeras: 2 horas.
- e) Música: 1 hora.
- f) Educación Física: 2 horas.
- g) Religión / Valores éticos: 1 hora.
- h) Tutoría: 1 hora.

Total: 30 horas semanales.

Instrucción novena. Composición y número de alumnos por grupo

1. El grupo podrá constituirse con alumnado escolarizado en los grupos ordinarios de 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria. A efectos de composición de estos grupos, los alumnos que se incorporen al Programa tendrán un grupo de referencia dentro de los mismos.
2. Será necesario un número mínimo de 10 alumnos para que se autorice el Programa.
3. En ningún caso se autorizará más de un grupo por centro.
4. Excepcionalmente, y para determinados alumnos, se podrá solicitar su incorporación al Programa ya iniciado siempre que se cumplan las condiciones establecidas en esta Resolución y con el informe favorable de la Inspección Técnica Educativa, por considerarse que esta es la mejor opción para la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. En tal caso se requerirá el informe favorable de la Junta de Evaluación y del Departamento de Orientación. Cualquier incorporación deberá tener lugar antes de que finalice la semana posterior a la evaluación inicial del curso 2015/2016.

Instrucción décima. Profesorado

1. Las materias específicas organizadas en torno a los ámbitos serán impartidas preferentemente por profesorado de apoyo a los ámbitos integrados en el Departamento de Orientación.
2. Cuando un ámbito no pueda ser impartido por el profesorado citado en el punto anterior, este será impartido por un único profesor del Departamento Didáctico al que esté atribuida la docencia del ámbito. En este caso, corresponderá al Director del centro la atribución de los respectivos ámbitos al profesorado, a propuesta de la Jefatura de Estudios.

Instrucción undécima. Acción tutorial

1. En línea con la normativa vigente, la acción tutorial es un recurso educativo que debe contribuir eficazmente a atender las necesidades individuales de los alumnos así como sus dificultades de aprendizaje.
2. El profesor tutor tendrá como función la orientación de su alumnado, su atención personalizada y la coordinación del equipo docente en todas las actividades de planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como las tareas de mediación entre el alumnado, el profesorado y las familias.
3. El adecuado desarrollo del Programa exige la máxima coordinación entre el tutor, el profesorado que imparte docencia en el mismo y el Departamento de Orientación. El Jefe de Estudios garantizará dicha coordinación, asegurando la celebración de reuniones con la periodicidad que estime conveniente.



Gobierno de La Rioja

4. El tutor dedicará una especial atención al contacto con las familias y a la transmisión a estas del seguimiento académico y personal de sus tutelados.

Instrucción duodécima. Evaluación y promoción de los alumnos

1. La evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas para los distintos ámbitos y materias que constituyen el currículo oficial de sus estudios.

2. La toma de decisiones vinculadas al proceso de evaluación y promoción se desarrollará, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

3. En las sesiones finales de evaluación, cuando el alumno no reúna los requisitos para promocionar al curso siguiente, en el Acta de evaluación final se reflejará, en función de sus necesidades, de sus intereses y de los años de permanencia de que disponga, alguna de las decisiones siguientes:

- a) Repetición del programa, si no ha repetido curso.
- b) Promoción a tercero con materias pendientes, si ya ha repetido curso.
- c) Incorporación a un Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.
- d) Incorporación a Formación Profesional Básica.

Instrucción decimotercera. Memoria final

1. El desarrollo del Programa de Adaptación Curricular en Grupo será objeto de seguimiento y evaluación específicos, de acuerdo con los criterios establecidos.

2. A tal efecto, durante el tercer trimestre del curso escolar, el Equipo docente del Programa, en colaboración con el Departamento de Orientación, elaborará una memoria que incluirá al menos los siguientes aspectos:

- a) Informe individual del alumnado que cursa el Programa, en el que se especifique el grado de consecución de las competencias correspondientes y el consejo orientador para el próximo curso.
- b) Valoración del funcionamiento del Programa y, en su caso, propuesta de modificación.
- c) Evaluación del desarrollo de las coordinaciones entre los diferentes profesores implicados en el desarrollo del Programa.

3. A partir de dicha memoria, la Comisión de Coordinación Pedagógica valorará el Programa y aprobará las propuestas de modificación que estime pertinentes.

Asimismo, concluida la sesión de evaluación extraordinaria, el Centro remitirá a la Dirección General de Educación un adelanto de la memoria citada en los aspectos que proceda.

Instrucción decimocuarta. Aplicación e interpretación

1. La Dirección General de Educación, en el ámbito de sus competencias, interpretará y resolverá cuantas dudas pueda suscitar la aplicación de esta Resolución.

2. Aquellos aspectos no reflejados en esta Resolución se regirán por lo determinado en la legislación vigente y, en su caso, por lo que establezca a los efectos oportunos esta Dirección General de Educación, que pondrá en conocimiento de los interesados.



Gobierno
de La Rioja

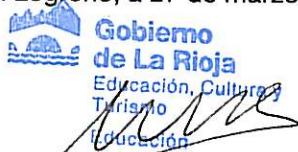
Instrucción decimoquinta. Efectos

1. La presente Resolución surtirá efectos únicamente en el curso académico 2015/2016.

En Logroño, a 27 de marzo de 2015. Fdo.: Alberto Galiana García, Director General de Educación."

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Logroño, a 27 de marzo de 2015.



José Ignacio Rubio Sancho

Jefe de Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ESO EN LA CAR

Gobierno de La Rioja
Oficina Autónoma de Registro
Educación, Cultura y Turismo
Educación

Fecha:

30/03/2015

Hora:

Número:

S-64503-64553

